



Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2026-MDCH/A

Chancay, 27 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 419-2024-MDCH/A, que dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 060-2024-MDCH/GDUREI; así como el Informe N° 002-2026-MDCH/OTDyA, mediante el cual se comunica que la empresa **CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.** no ha presentado recurso impugnativo alguno respecto de la citada Resolución de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2026-MDCH, de fecha 21.01.2026, se autorizó en COMISIÓN DE SERVICIOS CON GOCE DE HABER, el viaje al exterior del país del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, Abog. JUAN ALBERTO ÁLVAREZ ANDRADE, del 27 al 31 de enero de 2026, para que participe en representación de la Municipalidad Distrital de Chancay en el Foro Económico Internacional – América Latina y el Caribe 2026, a realizarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Panamá, encargándose el despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa Lic. Giuliana Celina Carrizales Castillo, quien ejercerá las funciones inherentes al cargo de Alcalde, mientras dure el descanso físico vacacional de su titular;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales que originan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, entre ellas, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 44° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio debe ser declarada por el Titular de la Entidad, previa tramitación del procedimiento correspondiente y garantizando el derecho de defensa del administrado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 060-2024-MDCH/GDUREI, de fecha 24 de setiembre de 2024, se aprobó la liquidación del Contrato N° 17-2023-OA-MDCH, correspondiente a la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 20788 Juan Velasco Alvarado (...)”, incluyendo un reajuste de precios ascendente a S/ 3,499.95 (Tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 95/100 soles), el cual no se encontraba previsto en las Bases Integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 419-2024-MDCH/A, de fecha 29 de noviembre de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, otorgándose a la empresa contratista el plazo legal correspondiente para ejercer su derecho de defensa, conforme a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe N° 002-2026-MDCH/OTDyA, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Chancay informa que la empresa **CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.** no ha interpuesto recurso administrativo ni presentado descargos respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio, desde el 17 de diciembre de 2024 hasta la fecha; precisando, además, que los expedientes N° 005589, N° 007213, N° 020631 y N° 020931, presentados por la citada empresa, no guardan relación con dicho procedimiento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el contrato se integra por el documento contractual, las Bases Integradas y la oferta ganadora, siendo tales disposiciones obligatorias para las partes;





Villa de Auedo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha concluido que la aprobación de reajustes de precios no previstos en las Bases Integradas constituye una contravención al marco normativo de las contrataciones del Estado, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, habiéndose observado el debido procedimiento y garantizado el derecho de defensa, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 060-2024-MDCH/GDUREI, retrotrayendo el procedimiento al estado anterior a la emisión del acto administrativo viciado;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 060-2024-MDCH/GDUREI, de fecha 24 de setiembre de 2024, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR CONSTANCIA de que la empresa contratista **CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.** no ha interpuesto recurso administrativo ni presentado descargos contra el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, conforme a lo informado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de la Resolución Gerencial N° 060-2024-MDCH/GDUREI, a fin de que el órgano competente emita un nuevo pronunciamiento conforme a las Bases Integradas y a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista y a las áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, a la Oficina de Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Resolución en lo que les corresponda, así como su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Gloria Celina Catuzales Castillo
ALCALDESA (a)